

MUNICIPIOS:

ORGANIZACIÓN



ESQUEMA

MUNICIPIOS – ORGANIZACIÓN

CONCEJALES QUE SE ELIGEN EN CADA TÉRMINO MUNICIPAL (art. 179 LOREG)

- Cada término municipal constituye una circunscripción en la que se elige el **número de concejales** que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Residentes	Concejales
Hasta 100 residentes	3
De 101 a 250 residentes	5
De 251 a 1.000	7
De 1.001 a 2.000	9
De 2.001 a 5.000	11
De 5.001 a 10.000	13
De 10.001 a 20.000	17
De 20.001 a 50.000	21
De 50.001 a 100.000	25

De 100.001 en adelante → 1 Concejal más por cada 100.000 residentes o fracción, añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par.

La escala prevista en el párrafo anterior no se aplica a los municipios que, de acuerdo con la legislación sobre régimen local, funcionan en régimen de concejo abierto. En estos municipios los electores eligen directamente al Alcalde por sistema mayoritario.

NÚMERO DE DIPUTADOS (art. 204 LOREG)

- El **número de Diputados** correspondientes a cada Diputación Provincial se determina, según el número de residentes de cada provincia, conforme al siguiente baremo:

Residentes	Diputados
Hasta 500.000 Residentes	25
De 500.001 a 1.000.000	27
De 1.000.001 a 3.500.000	31
De 3.500.001 en adelante	51

REGLAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (art. 20 LBRL)

- La organización municipal responde a las siguientes reglas:

El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno

Existen en todos los ayuntamientos

La Junta de Gobierno Local

Existe en todos los municipios con población + 5.000 habitantes y en los de menos, (reglamento orgánico o Lo acuerde el Pleno)

Municipios + 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno.

- Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno

Órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta

Existe en los municipios **Gran Población**, y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta, o así lo disponga su Reglamento orgánico

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Existe en todos los municipios

Las leyes de las CCAA sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior.

Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las CCAA a las que se refiere el número anterior.

REGLAS DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL (art. 32 LBRL)

- La organización provincial responde a las siguientes reglas:

El Presidente, los Vicepresidentes, la Junta de Gobierno y el Pleno

Órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados

Existen en **todas** las Diputaciones

Existirán en **todas** las Diputaciones, siempre que la respectiva legislación autonómica no prevea una forma organizativa distinta en este ámbito y sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

- **Todos** los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de Diputados pertenecientes a los mismos, en proporción al número de Diputados que tengan en el Pleno

El resto de los órganos complementarios de los anteriores se establece y regula por las propias Diputaciones.

No obstante, las leyes de las CCAA sobre régimen local podrán establecer una organización provincial complementaria de la prevista en este texto legal.